



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ACTA No. 002

Inciso 4º del artículo 192 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Hora de iniciación: 3:41 p.m.

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTE: ISAIBIS MARÍA REALES MEZA

DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

RADICACIÓN 20-001-23-39-002-2016-00618-00

I.- ASISTENTES:

1.1.- Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

1.2.- PARTE DEMANDANTE

APODERADO DE LA DEMANDANTE:

NOMBRE: ISAAC CALVO CARVAJAL. Cédula de ciudadanía No. 77.091.217. T.P.
No. 257233 del C.S.J.

1.3.- PARTE DEMANDADA

- APODERADO DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA:

NOMBRE: JULIO EDUARDO LIÑÁN PANA. Cédula de ciudadanía No. 77.187.738.
T.P. No. 165.669 del C.S.J.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO. Procurador 47 Judicial para
Asuntos Administrativos.

II.- CONCILIACIÓN

Actuando conforme a lo indicado en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a llegar a un acuerdo, en lo referente al cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida en el presente asunto, y de esta manera, evitar el trámite respectivo en segunda instancia. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad demandada, a quien se interroga sobre si el asunto fue sometido a la aprobación del Comité de Conciliación.

En uso de la palabra, el apoderado del Hospital Eduardo Arredondo Daza, manifestó: Efectivamente el comité de defensa judicial y conciliación de la entidad resolvió no conciliar en este asunto. Allega copia de la correspondiente acta del mencionado comité.

Despacho: En virtud de que no es posible lograr algún acuerdo entre las partes, se declara fallida esta audiencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 247 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conceden en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las partes actora y demandada, contra la sentencia proferida el día 28 de febrero de 2019, por este Tribunal en el presente proceso.

En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado, para que se surtan los recursos concedidos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Seguidamente se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la demandante: Sin recursos.
- Al apoderado de la entidad demandada: Sin recursos.
- Al Ministerio Público: Conforme con la decisión.

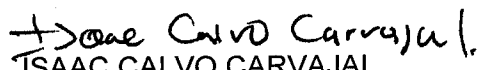
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:46 de la tarde, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.




CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



JESÚS E. RODRÍGUEZ OROZCO
Procurador 47 Judicial



ISAAC CALVO CARVAJAL
Apoderado de la demandante



JULIO EDUARDO LIÑÁN PANA
Apoderado entidad demandada